



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2003-00301-00

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante en contra del auto de fecha 13 de Diciembre de 2018, procede éste Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial de divergencia con el que la recurrente cimienta su recurso es que se está hiendo en contra de lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, ya que no se están teniendo en cuenta los intereses que se generaron desde el día 18 de agosto de 2006 y que por tal motivo se debe dejar sin efecto el auto de la terminación del presente proceso.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para éste signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

- a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.
- b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento

de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora bien, frente a las manifestaciones de la jurista recurrente, se debe indicar que no le asiste razón a la misma en lo que respecta a las actuaciones relacionadas con la terminación del proceso y los intereses moratorios, pues tal actuación se efectuó conforme a los mandatos dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta en su providencia constitucional de fecha 27 de abril de 2018 y bajo dichos lineamientos fue que se pudo establecer que los intereses moratorios solo se causaron hasta la fecha de la entrega del inmueble, situación que inclusive ya había sido expuesta con meridiana claridad a través del auto calendado 14 de agosto de 2018 (Fls. 597 a 599); por ello, y al encontrarse acreditado en el plenario el pago de la obligación por parte de los demandados no queda otro camino diferente a dar viabilidad a la terminación del proceso por pago de la obligación tal como se había acotado en el auto de fecha 2 de noviembre del año anterior.

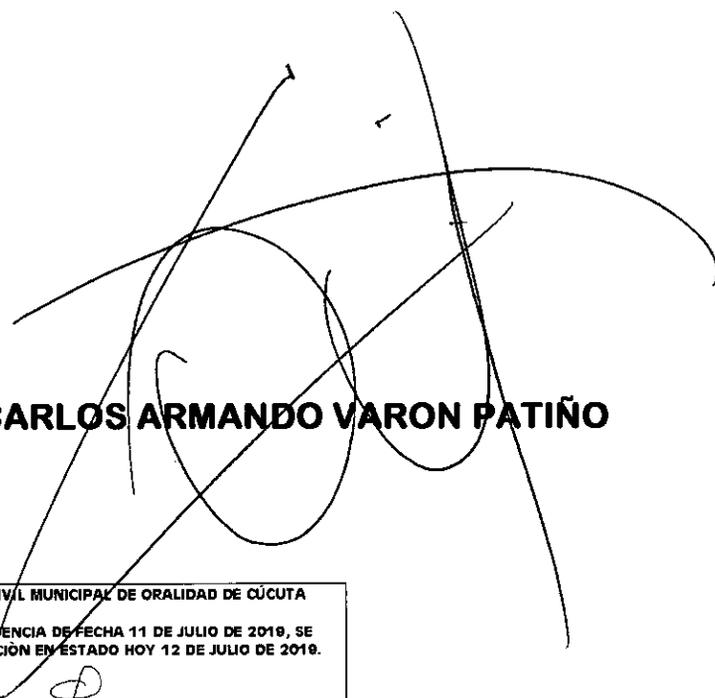
Bajo estas breves consideraciones resulta forzoso colegir que el auto atacado no resulta contrario a derecho y que por ello no habrá que reponerse el mismo.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho Resuelve;

NO REPONER el auto de fecha 13 DE DICIEMBRE DE 2018; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

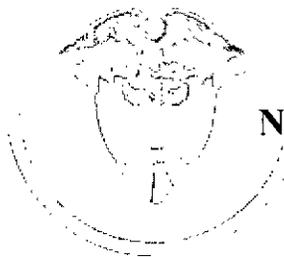


**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 0858 00
CUANTIA: MENOR**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso **REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
República de Colombia

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0708 00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILSON ELOY MONTAÑEZ CACERES

Se encuentra al Despacho el presente proceso para lo que en derecho corresponda, dentro del cual, se hace notorio que no se ha dado respuesta al auto de fecha 15 de mayo de 2019, por lo tanto, es **REQUERIDO DE MANERA INMEDIATA** el ejecutante, a fin de que allegue ante este Despacho la documentación solicitada para la Superintendencia en oficio N° 2019-01-169271, en virtud de la designación de perito evaluador.

El Juez,

Rama Judicial
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OBALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0546 00
CUANTIA: MINIMA**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
República de Colombia

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



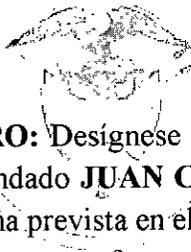
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-623
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al despacho el presente proceso, y en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal, se procede a relevar al CURADOR AD- LITEM y por consiguiente, se designa a la Dra. **MARIA PABON PEREZ** como CURADOR AD- LITEM, con notificación en la AVENIDA 3 N° 9-73 EDF. MOVEL OFIC. 303, el cual representara al demandado **JUAN CARLOS JAIMES BAUTISTA**, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 16 de Julio de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,



Rama Judicial
RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: Designese a la Doctora **MARIA PABON PEREZ** como Curador Ad-Litem del demandado **JUAN CARLOS JAIMES BAUTISTA**, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 12 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0698 00
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en vista que fue arrimada la publicación en el medio escrito del emplazamiento del demandado JOVANNY ANDRES OTAGRI NAVAEZ, y comoquiera que fue debidamente registrado en el Sistema de Personas Emplazadas, fenecido de esta forma el termino de emplazamiento consagrado en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso que expresa **“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”**.

Por lo anterior, es necesario requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue la certificación en debida forma, acorde a lo expresado en el parágrafo 2º del artículo antes aludido el cual enuncia **“la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el termino del emplezatorio”**, lo motivado dentro del término de treinta (30) día, so pena de aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE
JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1194 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.



El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CIUDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
12 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0127 00
CUANTIA: MENOR**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso **REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
República de Colombia

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0133 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.



Rama Judicial
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

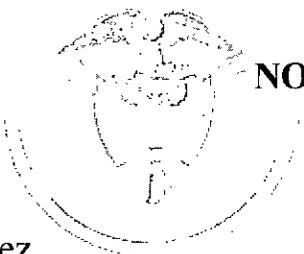


**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0193 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.



Rama Judicial
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE de la Judicatura
Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 2019-210

Se encuentra al despacho el presente proceso, y en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal, se procede a relevar al CURADOR AD- LITEM y por consiguiente, se designa a la Dra. **LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO** como CURADOR AD- LITEM, con notificación en la CALLE 2 N° 73-117 QUINTA ORIENTAL, el cual representara a la demandada **DAYANA PAOLA CONTRERAS CAÑAS**, con quien se surtirá la notificación de la solicitud de amparo de pobreza de fecha 6 de Marzo de 2019 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Doctora **LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO** como Curador Ad-Litem de la demandada **DAYANA PAOLA CONTRERAS CAÑAS**, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 12 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0212 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso **REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.



Rama Judicial
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE a la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAJIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0243 00
CUANTIA: MINIMA**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 010
República de Colombia

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p><i>(Firma)</i></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0309 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso **REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.



Rama Judicial
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE la Judicatura
República de Colombia

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0348 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso **REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.



Rama Judicial
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0371 00
CUANTIA: MINIMA**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso **REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0378 00
CUANTIA: MENOR**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

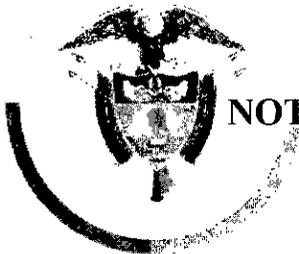


**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0379 00
CUANTIA: MINIMA**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE010
República de Colombia

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0437 00
CUANTIA: MINIMA**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso **REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

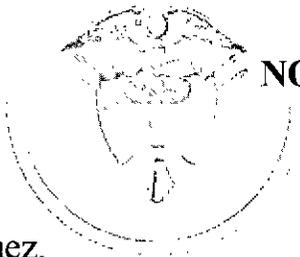


**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0511 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso **REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.



Rama Judicial
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE en la Judicatura

República de Colombia

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
